



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00164.

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ERIKA PAOLA RAMOS MORALES** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 300098891

1. Por la suma de \$37.655.422, por concepto de capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses de plazos causados desde el desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el día siguiente de la fecha de su exigibilidad, esto es, el 01 de noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.

PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 04 DE FEBRERO DEL 2019

4. Por la suma de \$13.572.041, por concepto de capital insoluto del pagaré.
5. Por los intereses de plazos causados desde el desde el 04 de febrero de 2019 hasta el 03 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.
6. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el día siguiente de la fecha de su exigibilidad, esto es, el 04 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 039 Hoy 06-04-2021 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

068e8326900c4ba9b25ac494765e8d87461018acb7778df3c01a66b7eacafd

Documento generado en 05/04/2021 07:20:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**